PROCESO	EJECUTIVO SIGNULAR
RADICADO	2017-00046
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	NIDIA ESTHER RADA CUETO
FECHA	JUNIO 29 DE 2021

INFORME SECRETARIAL
Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa sobre memoriales de fecha 4 y 7 de mayo de 2021 que están pendiente para continuar con trámite correspondiente. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, revisado el expediente observa el despacho que en memorial de fecha 04 de mayo de 2021 el abogado de la parte solicita en su escrito medidas cautelares embargo de cuenta corriente o cualquier otro que posea la demanda en el banco referenciado en su escrito y se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 599 inc. 3° del CGP.

Así las cosas en el memorial de fecha de 07 de mayo en el certificado de tradición expedido por la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, aparece como acreedor con garantía prendaria del bien objeto de medida cautelar dentro del presente proceso la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA SA.

En consecuencia el Despacho ordenará citar al acreedor con garantía prendaria, para que haga valer sus derechos, de la manera preceptuada en el artículo 462 del Código General del Proceso.

En vista de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Decrétese el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas corrientes de ahorros, CDT o cualquier otro título posea la demandada NIDIA ESTHER RADA CUETO identificada con CC 32.714.790 en los Bancos: SERFINANZA. Limítese dicho embargo hasta la suma de $ 101.250.000 Realizado los descuentos deberá consignar las sumas pertinentes en la cuenta del Juzgado Nº. 087582041004 del Banco Agrario (1204) de Soledad y a nombre de este Juzgado. Ofíciese.

2. Cítese al Acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA SA relacionado en el certificado de tradición expedido por la Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla del vehículo de placas UUX532, para que haga valer su crédito sea exigible o no, en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente negocio, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso.

3. Notifíquese al acreedor prendario anteriormente señalado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **051**

SOLEDAD, **JUNIO 30 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO